



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1969)

AUTO ACORDADO

20 de Febrero de 1969.

MATERIA CRIMINAL

Instrucciones a los Jueces de lo Criminal para que en los delitos y faltas en que participen menores de diez ocho años como autores, cómplices o encubridores, procedan por separado contra estos, con arreglo a los procedimientos y formalidades previstas en la Ley de Jurisdicción de menores.

MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 859. Sesión celebrada el día jueves 20 de febrero de 1969. 1º..... 11º.....
Se emitió el siguiente acuerdo: **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 1º. Y 21º. De la Ley de Jurisdicción sobre Menores se ha procedido al establecimiento de un Juzgado de Menores para el Distrito Central y el Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO:** Que por las limitaciones actuales en las Asignaciones presupuestarias, no es posible establecer ahora más Tribunales de dicha índole para el resto de la República, pero es de urgente necesidad emitir las disposiciones necesarias para dar aplicación a la referida Ley, vigente desde la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta el 14 de julio de 1962. **CONSIDERANDO:** Que por la carencia de servicios médico-pedagógicos y demás personal auxiliar idóneo, los Jueces de Paz confrontarían obstáculos insuperables para conocer de los delitos y faltas en que participen como autores los menores de diez y ocho años y aplicar en forma eficiente la Ley de que se ha hecho mérito. **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:** 1º. Dar instrucciones a todos los Jueces de lo Criminal, con exclusión de los que tienen asiento en esta



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

ciudad capital, para que, en todos los delitos o faltas en que conocieran, y en los cuales hubiese habido participación de menores de diez y ocho años como autores, cómplices o encubridores, procedan por separado contra éstos, con arreglo a los procedimientos y formalidades previstas en la Ley de Jurisdicción sobre menores. 2º. Prevenir a los Jueces de lo Criminal de este Distrito Central y del Departamento de Francisco Morazán, para que pongan a la orden del Juez de Menores de esta ciudad, a todos los menores de esta ciudad, a todos los menores de diez y ocho años que estuvieren indicados como participantes en delitos o faltas, en las causas pendientes en que conocieren, con testimonio de todas las actuaciones del proceso que tengan relación con dichos menores. 3º. Ordenar a los Jueces de Paz de lo Criminal del resto de la República que, en lo sucesivo, informen inmediatamente por telégrafo a esta Corte Suprema de Justicia, de los menores de dieciocho años que estuvieren, para el caso indicados como infractores en los sumarios en que conocieren, para el efecto de que este Tribunal, en uso de las facultades legales que le competen, pueda asignar el conocimiento del caso, en cuanto a ellos, al Tribunal competente.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

20 de Febrero de 1969.

MATERIA CRIMINAL

Oficio dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias Medicas, a la Junta y Tribunal de Honor del Colegio Medico, referido a dictámenes médicos para reos que se encuentren, supuestamente, enfermos de gravedad y no pudieron curarse cómodamente en la prisión ni en el Hospital.

MATERIA CRIMINAL

Acta No. 859.- Sesión celebrada el día Jueves Veinte de Febrero de Mil Novecientos sesenta y nueve .- 1 – Se leyó, aprobó y firmo el Acta de la Sesión anterior.- 2...3...4...5...6...7...8...9...10...11.-Se emitió el siguiente **AUTO ACORDADO:** Habiendo comprobado este Alto Tribunal de Justicia por medio de los dictámenes médicos que ha tenido a la vista, emitidos por facultativos egresados de la Facultad de Medicina incorporados legalmente a la misma, que en la mayoría de las veces no Se ajustan a la verdad, en lo referentes a los extremos que deben establecerse mediante los mismos, para acceder ala excarcelación extraordinaria de reos que se encuentran dete3nidos por la conmoción de delitos castigables con penas mayores, la Corte Suprema de Justicia , **RESUELVE:** Enviar atento oficio al Decano de la Facultad de Ciencias Medicas, a la Junta del Colegio Medico y al Tribunal de Honor del mismo colegio, poniendo nuevamente en su conocimiento la conducta de los profesionales de la medicina, en quienes recae nombramiento para el reconocimiento de los reos , a favor de quienes se solicita fianza extraordinaria , cuyos diagnósticos generalmente son favorables a las pretensiones de los interesados, en la mayoría de las veces sin que el reo se "" hallare enfermo de gravedad y no pudiera curarse cómodamente en la prisión ni en el hospital "" con el



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

agregado de que proceden así, por que por ello devengan honorarios de consideración con grave perjuicio de los intereses tutelados por la Justicia, ocurriendo que el día siguiente de su excarcelación se les ve normalmente por las calles de las ciudades en actividades corriente, sin que se haya comprobado de que fueron reclusos en un centro Hospitalario para su adecuado tratamiento ; lo cual ha llevado al animo de este Tribunal, que se trata de un expediente, con el cual al margen de la Ley, se consigne la Libertad de verdaderos delincuentes, que deberían permanecer, reclusos, en las cárceles, de no mediar en la mayoría de las veces dictámenes que en la forma cumplan las exigencias del Artículo arriba citado, pero que en el fondo tienen como consecuencia la realidad que se deja expuesta, problema que la Corte Suprema estima que dichos organismos deben de corregir de acuerdo con las Regulaciones que norman su funcionamiento ya que en algunos casos, pueden incurrir en responsabilidad Criminal.